

## CONTENIDO

### **Dictámenes para declaratoria de publicidad**

- 2** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- 25** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público
- 43** De la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
- 59** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

## Anexo II

**Martes 10 de marzo**



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

#### Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género de la H. Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167 numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente

#### Dictamen

##### I. Antecedentes

1. En sesión celebrada el 30 de abril de 2019, se dio cuenta con la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, suscrita por diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, cuyo trámite dispuesto por la Presidencia de la Mesa Directiva fue: "Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Derechos Humanos, para opinión".
2. El turno le fue notificado a esta Comisión de Igualdad de Género el 8 de mayo de 2019, mediante OF. No. D.G.P.L. 64-II-1-0882, Exp. 3019.
3. Asimismo, la Opinión emitida por la Comisión de Derechos Humanos, fue recibida en esta Comisión de Igualdad de Género el 30 de julio de 2019, mediante No. de Oficio: CDD-CDH-LXIV-483-19.

##### II. Contenido de la iniciativa

En la iniciativa, las diputadas proponentes pretenden tipificar y sancionar diversas vejaciones de índole sexual que por razón de género se cometen en contra de las mujeres, estableciendo en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el delito de tortura sexual y especificando en dicho cuerpo normativo las medidas de atención a las que tendrían derecho las víctimas de estos hechos delictivos.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

En su exposición de motivos, las diputadas proponentes señalan a la violencia de género como una realidad presente y, manifiestan que, aunque ya se ha establecido en la normatividad mexicana las diversas formas y modalidades de violencia contra las mujeres, en especial en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aún otras expresiones están fuera de la ley, como sucede con la tortura sexual.

Las diputadas proponentes mencionan los hechos ocurridos en San Salvador Atenco<sup>1</sup>, como el caso que puso énfasis en demostrar cómo la tortura que se ejerce sobre mujeres y hombres no se manifiesta de la misma forma; y en el caso de la tortura ejercida sobre las mujeres señalan que la violencia sexual se convierte en una forma de amenaza, dominio y autoridad de las mujeres en casos de detención o privación de la libertad.

Asimismo, señalan que no pasa desapercibido que actores privados, como los de la delincuencia organizada, también cometen distintos repertorios de violencia y gobierno en contra de mujeres y hombres, convirtiéndose particularmente las mujeres en botín, intercambio y receptoras de violencia sexual extrema, según su origen étnico o nacional, condición económica, posición social o alguna otra circunstancia que las coloque en una situación de vulnerabilidad.

Mencionan las diputadas proponentes que el tema no es nuevo y menos para el derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, ya que existe una prohibición internacional de la tortura y todas las formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1948.

Las diputadas proponentes hacen referencia a la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, 1979), como un instrumento internacional que dio aportes fundamentales no sólo en torno a la discriminación contra las mujeres y las obligaciones del Estado en relación con la adopción e implementación de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que prevengan, prohíban y sancionen la discriminación contra la mujer.

Manifiestan que, si bien en la CEDAW no se estableció expresamente el tema de la violencia, sí se creó el Comité de seguimiento desde el que se ha desarrollado el discurso que asocia a la violencia con la discriminación, como sucedió en su Recomendación General número 19 de 1992, la cual señaló que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce y ejercicio de derechos y libertades en pie de igualdad con los hombres. En este sentido el Comité ha afirmado que la definición de discriminación contra la mujer de la CEDAW incluye la violencia basada en el sexo; esta violencia incluye actos que

---

<sup>1</sup> Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, sentencia de 28 de noviembre de 2018, Corte Interamericana de Derechos Humanos.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

infringen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas a cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.

Destacan las diputadas proponentes que este Comité, en el 2012, en sus Observaciones Finales del informe que rindió el Estado mexicano, expresó su preocupación por el incremento de la violencia en contra de mujeres y niñas mexicanas:

“Al Comité le preocupa que las mujeres [...] se vean sometidas a unos niveles cada vez mayores y a diferentes tipos de violencia por motivos de género como la violencia doméstica, desapariciones forzosas, torturas y asesinatos, en particular el feminicidio, por agentes estatales, incluidos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y fuerzas de seguridad, así como por agentes no estatales como grupos de delincuentes organizados”.

Indican que ante ello el Comité recomendó prevenir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, las desapariciones forzosas, las torturas y los asesinatos, en particular el feminicidio; investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de los delitos, ya sean entidades estatales o no, y proporcionar reparación a las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, independientemente del contexto y de los presuntos responsables.

Hacen referencia a la preocupación que expresó el Comité por la impunidad ante los casos de violencia contra las mujeres, incluyendo los casos de tortura sexual en contra de mujeres, como ocurrió en el caso de San Salvador Atenco.

Asimismo, las diputadas proponentes mencionan que la inclusión de los delitos relacionados con el género y los delitos de violencia sexual fueron reconocidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>2</sup>, donde se afirma que la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual constituyen, en determinadas circunstancias, un crimen de lesa humanidad o un crimen de guerra, reiterando que los actos de violencia sexual en situaciones de conflicto armado pueden constituir violaciones o infracciones graves del derecho internacional humanitario.

Otro aspecto importante que destacan las diputadas proponentes en el avance internacional de los derechos de las mujeres es el que se refiere a la aprobación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas relativas al rol de las mujeres en los conflictos armados y a la condena de la violencia contra las mujeres.

---

<sup>2</sup> El texto del Estatuto de Roma que se distribuyó como documento A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998, enmendado por los procesos verbales de 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. El Estatuto entró en vigor el 1 de julio de 2002.



## COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

En primer término, las diputadas proponentes hacen referencia a la Resolución 1325, *Mujer, Paz y Seguridad*, del año 2000, por parte de dicho Consejo. Mencionan que este documento fue la primera resolución de este órgano que reconoció las consecuencias específicas de los conflictos sobre las mujeres y niñas, en especial de la violencia sexual, y abogó para que las mujeres participaran activamente en las negociaciones de paz.

Posteriormente las diputadas proponentes, aluden que en la Resolución 1820 de 2008, el Consejo de Seguridad condenó enérgicamente la violencia sexual y cualquier otro tipo de violencia contra mujeres, niñas y niños, reconociendo además que la violencia contra las mujeres en algunas situaciones, se ha vuelto sistemática y generalizada.

Mencionan que, el Consejo reconoció los obstáculos que dificultan la intervención de la mujer en la prevención y resolución de conflictos, tales como la violencia, la intimidación y la discriminación.

Indican las diputadas proponentes que, la referida Resolución señala que la violencia sexual, cuando se utiliza o se hace utilizar como táctica de guerra dirigida deliberadamente contra civiles o como parte de un ataque generalizado o sistemático contra las poblaciones civiles, puede agudizar significativamente las situaciones de conflicto armado y constituir, en algunos casos, un impedimento para el restablecimiento de la paz y seguridad internacional.

Igualmente, señalan que la resolución sostiene que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo con respecto al genocidio. Y por ello, la lucha contra la impunidad en este tema debe excluir que la violencia sexual sea objeto de cualquier disposición de amnistía.

Las diputadas proponentes mencionan como uno de los aportes más significativos al tema el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul, presentado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 1999.

En dicho protocolo se explica que la tortura sexual suele comenzar con la desnudez de la persona y que ésta incluye la violación, las amenazas verbales, los insultos, y que las burlas sexuales forman parte de la tortura ya que incrementan la humillación y sus aspectos degradantes. El mismo documento señala que en la mayor parte de los casos interviene un elemento sexual perverso y en otros, la tortura sexual se dirige a los genitales.

Al respecto, las diputadas proponentes señalan que este documento indica que existen diferencias entre la tortura sexual del hombre y la de la mujer. En el hombre, la mayor parte de las veces los choques eléctricos y los golpes se dirigen a los genitales, con o sin tortura anal adicional. Al traumatismo físico resultante se le añade el maltrato verbal; también son



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

frecuentes las amenazas de pérdida de la masculinidad, con la consiguiente pérdida de dignidad ante la sociedad.

Por otro lado, las diputadas proponentes mencionan que en la visita que hiciera a México el relator especial contra la Tortura y otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes en el 2014, Juan E. Méndez, en su informe (A/HRC/28/68/Add.3.), utilizó el concepto de tortura sexual, principalmente respecto a mujeres detenidas. Estableció que la tortura sexual incluye desnudez forzada, insultos y humillaciones verbales, manoseos en los senos y genitales, introducción de objetos en genitales y violación sexual reiterada y por varias personas, destacando que en la mayoría de estos casos ésta no ha sido investigada ni sancionada, o bien las conductas que la constituyen han sido calificadas como conductas de menor gravedad<sup>3</sup>.

Señalan las diputadas proponentes que, si bien es cierto que la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de 2017 contempla en la fracción V del artículo 27 que se aumente en una mitad más la sanción a la tortura cuando la víctima sea sometida a cualquier forma de violencia sexual, también lo es que no todas las modalidades en que se dan las conductas de tortura sexual están previstas en la legislación penal.

De ahí la necesidad de contar con un tipo penal específico que contemple los elementos de la tortura sexual, no sólo para investigar y sancionar de manera adecuada, sino porque es necesaria una reparación del daño integral acorde al tipo de perjuicio causado a las niñas y mujeres.

En este sentido, las diputadas proponentes plantean lo siguiente:

<b>Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<b>NO TIENE CORRELATIVO</b>	<b>Se propone adicionar el artículo 25 Bis para definir el tipo penal de tortura sexual, para quedar como sigue:</b>  <b>Artículo 25 Bis.</b> Comete el delito de tortura sexual el servidor público o el particular que basado en la discriminación por razón de género, violenta el cuerpo de una persona, por medio de agresiones sexuales tales como desnudez forzada, insultos o

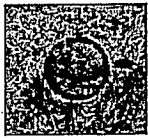
<sup>3</sup> Comisión de Derechos Humanos, Resolución 2002/52, 23 de abril de 2002. Párrafo 28.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

	<p>humillaciones verbales de índole sexual, manoseos en los senos o genitales, introducción de objetos en genitales, violación, agresiones físicas en las partes más íntimas o la amenaza de cometer estos actos.</p>
<p><b>Artículo 27.-</b> Las penas previstas para el delito de tortura se aumentarán hasta en una mitad cuando:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> La Víctima sea sometida a cualquier forma de violencia sexual;</p> <p><b>VI. a IX. ...</b></p>	<p><b>Se propone reformar la fracción V del artículo 27, para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Artículo 27.</b> Las penas previstas...</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. Se trate de tortura sexual;</b></p> <p><b>VI. a IX. ...</b></p>
<p><b>Artículo 93.-</b> Las Víctimas del delito de tortura tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en términos de la Ley General de Víctimas.</p> <p><b>NO TIENE CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Se propone adicionar un párrafo al artículo 93, para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Artículo 93.</b> Las víctimas del...</p> <p><b>En el caso de tortura sexual, además, se deberá incluir el tratamiento de traumas y otras formas de rehabilitación individualizada incluidas la atención física, psicológica y de servicios sociales, sin discriminación.</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Quedará sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento.</p> <p><b>Tercero.</b> El Ejecutivo federal, en un plazo que no exceda de 90 noventa días naturales después de publicado el presente decreto, deberá reformar el reglamento de la Ley en aquellas partes que resulten necesarias para la implantación de este ordenamiento.</p> <p><b>Cuarto.</b> La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión deberá mantener y garantizar la progresividad de la asignación presupuestaria para la ejecución de las reformas contenidas en el presente decreto.</p>
--	--

### III. Consideraciones

Para esta Comisión dictaminadora es de vital importancia contribuir desde el ámbito legislativo a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones, por lo que considera pertinente la presentación de la iniciativa que se dictamina.

Es importante destacar que la esta Comisión dictaminadora interesadas por innovar en mecanismos y esfuerzos institucionales para el proceso de discusión respecto a las leyes con perspectiva de género, convocó una mesa de trabajo temáticas para robustecer este dictamen en materia de tortura sexual, dicha mesa se llevó a cabo el 2 de octubre de este año y contó con la participación de representantes en las siguientes organizaciones de la sociedad civil, instancias públicas y organismos internacionales: Oficina en México de Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C; CONAVIM; Ideas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos





## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

A.C; Comisión de Atención a Víctimas de la CDMX; Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.

Asimismo, esta Comisión dictaminadora tuvo en cuenta lo señalado por la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos de esta Cámara de Diputados, en la opinión que emitió sobre la iniciativa que se dictamina, en la cual señala que la iniciativa presentada por las diputadas proponentes da muestra de diversos casos (*Caso Atenco*, *Caso Fernández Ortega*, *Caso Rosendo Cantú*), en los cuales se ha optado por utilizar el término de tortura sexual, aún y cuando éste no se encuentra explícitamente estipulado en la ley, pero sí reconocido a nivel internacional en los diversos instrumentos jurídicos que han quedado mencionados en el cuerpo de este dictamen y que se contienen en la iniciativa presentada por las diputadas proponentes.

Tal y como lo determina el derecho internacional de los derechos humanos, las violencias por razón de género contra las mujeres son una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW, por sus siglas en inglés) ha establecido que la violencia por razón de género contra las mujeres es «la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada» (1992, Párrafo 6). Esta violencia específica tiene múltiples manifestaciones y puede ser ejercida tanto por agentes estatales como no estatales. Los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar a las víctimas y/o supervivientes, así como de brindar garantías de no repetición y erradicar esta forma de violencia en todas sus manifestaciones. Como lo señala el CEDAW en su Recomendación General No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General No. 19:

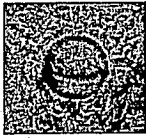
Durante más de 25 años, en su práctica, los Estados partes han respaldado la interpretación del Comité. La opinión juris y la práctica de los Estados dan a entender que la prohibición de la violencia por razón de género contra la mujer ha pasado a ser un principio del derecho internacional consuetudinario.

Recomendación General n.º 35 CEDAW (2017, Párrafo 2)<sup>4</sup>

Tal y como lo ha afirmado el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en México desafortunadamente existe un contexto de tortura generalizada, que ha dado lugar a casos de violencias por razón de género contra las mujeres en su forma de tortura sexual, quien señaló:

---

<sup>4</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). Recomendación General n.º 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General No. 19. Recuperado el 18 de septiembre de 2019, de <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
SEMIV LEGISLATIVA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

“El Relator lamenta concluir una vez más que la tortura y los malos tratos siguen siendo generalizados en México. La tortura, la cual incluye en alarmantes ocasiones el uso de la violencia sexual, se utiliza para castigar o extraer información o confesiones. A esto se le suma un contexto de impunidad grave, donde la falta de investigación de estos hechos es la regla. Relator Especial (2017, Párrafo 104)<sup>5</sup>”

Al respecto, se observa como esa tortura generalizada se dirige en formas específicas de violencias hacia las mujeres, como en los casos de tortura sexual de San Salvador, Atenco y Guerrero.

Como bien lo señalan las diputadas proponentes en la iniciativa que esta Comisión dictamina, uno de los aportes más significativos al tema de “tortura sexual” se encuentra en el “Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (también llamado Protocolo de Estambul), presentado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 1999.

El Protocolo de Estambul explica que la tortura sexual suele comenzar con la desnudez de la persona y que ésta incluye la violación, las amenazas verbales, los insultos, y que las burlas sexuales también forman parte de la tortura sexual pues incrementan la humillación y sus aspectos degradantes. Asimismo, señala que en la mayor parte de los casos interviene “un elemento sexual perverso” y en otros la tortura sexual “se dirige a los genitales”<sup>6</sup>.

Igualmente, indica que existen diferencias entre la tortura sexual del hombre y la de la mujer. En el hombre, la mayor parte de las veces los choques eléctricos y los golpes se dirigen a los genitales, con o sin tortura anal adicional. Al traumatismo físico resultante se le añade el maltrato verbal; también son frecuentes las amenazas de pérdida de la masculinidad, con la consiguiente pérdida de dignidad ante la sociedad. Para las mujeres, de acuerdo al referido Protocolo de Estambul, “el traumatismo puede verse potenciado por el miedo a la violación, dado el profundo estigma cultural que va vinculado a ésta, o el trauma de un posible embarazo, el temor a perder la virginidad y a quedar infecundas”.

Ante estos hechos violatorios de derechos humanos y las diferencias que se aprecian en su ejecución, motivadas por el sexo de las víctimas, las cuales afectan de manera desproporcionada a las mujeres, esta Comisión dictaminadora considera valiosa la iniciativa presentada por las diputadas de la Comisión de Igualdad de Género, en aras de proteger a las personas que sufren este ilícito, como bien lo señala la Comisión de Derechos Humanos en

<sup>5</sup> Consejo de Derechos Humanos, (2017). Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes-México. A/ hRC/34/54/Add.4.

<sup>6</sup> Naciones Unidas, Protocolo de Estambul. Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Serie de Capacitación Profesional No. 8, Rev.1, Ed. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 2005. 215-216



## COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

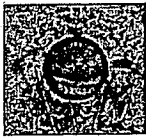
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

la opinión vertida sobre la iniciativa que se dictamina, en el entendido de que las causalidades y consecuencias específicas que sufren las mujeres en su persona, por la condición de su género, distan de manera importante de las que se originan contra los hombres. No obstante, es necesario tener en cuenta algunas consideraciones que se señalan a continuación.

**Primero.-** *Respecto a adicionar un artículo 25 Bis y reformar la fracción V del artículo 27 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.*

Un elemento esencial de la tortura es la finalidad de la misma. En los diversos instrumentos nacionales e internacionales en los que se define podemos observar que el daño ocasionado por la tortura tiene una finalidad, además de contar con otras particularidades tales como la intencionalidad, como se observa en el siguiente cuadro:

Instrumento Legal	Definición	Finalidad de la tortura	Otros elementos
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes	<p>Artículo 1</p> <p>1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia</p>	<p>1. Obtener de la persona torturada o de un tercero información o una confesión</p> <p>2. Castigar a la persona torturada por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido</p> <p>3. Intimidar o coaccionar a la persona torturada o a otras</p> <p>4. Por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación</p>	Infligir intencionadamente dolores o sufrimientos graves



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LEY LEGISLATIVA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

	únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.		
Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura	<p>Artículo 2</p> <p>Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Investigación criminal</li> <li>2. Medio intimidatorio</li> <li>3. Castigo personal</li> <li>4. Medida preventiva</li> <li>5. Pena</li> <li>6. Anular la personalidad de la víctima</li> <li>7. Disminuir capacidad física o mental de la persona torturada</li> <li>8. Cualquier otro fin</li> </ol>	Acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos
Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	<p>Artículo 24.</p> <p>Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:</p> <p>I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;</p> <p>II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Obtener información o una confesión</li> <li>2. Investigación criminal</li> <li>3. Como medio intimidatorio</li> <li>4. Como castigo personal</li> <li>5. Como medio de coacción</li> <li>6. Como medida preventiva</li> <li>7. Por razones basadas en discriminación</li> </ol>	<p>La conducta deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Causar dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;</li> <li>2. Ser tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o</li> <li>3. Consistir en procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el</li> </ol>



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

	<p>anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o</p> <p>III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.</p>	<p>8. Con cualquier otro fin</p>	<p>consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.</p>
--	---	----------------------------------	--

De lo anterior se colige que la tortura tiene características específicas, destacando que, si las mismas no son consideradas, consecuentemente no estaremos hablando de tortura, si no de otra conducta delictiva como lesiones, violación, abuso sexual, etcétera. En ese sentido, la iniciativa no contempla de manera clara estas especificidades por lo que la conducta que se propone tipificar no sería propiamente tortura.

Por otra parte, tal y como se señaló de forma reiterada en la mesa de trabajo que se llevó a cabo con expertas y expertos el 2 de octubre, el tipo penal que se contempla actualmente en el artículo 24 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, fue ampliamente consultado, debatido y finalmente consensuado por organizaciones no gubernamentales e instancias públicas nacionales e internacionales protectoras de los derechos humanos, quienes al día de hoy no han recomendado un tipo penal específico de tortura sexual, sino una aplicación adecuada de la actual Ley y los tipos penales ya existentes.

Se estimó riesgoso establecer un tipo penal autónomo para tortura sexual en los términos que plantea la iniciativa, destacando que es importante tener en cuenta el sentido pragmático de los tipos penales, tomando en consideración el principio de estricta y legalidad en materia penal. Igualmente, se estimó inoportuno señalar que la conducta puede ser cometida por servidores públicos o particulares y que se prevea el cuerpo de la víctima como única vía de comisión. También se señaló que acotar el tipo penal a la venganza estaría excluyendo muchas otras conductas relacionadas con la tortura. A su vez se mencionó que la actual Ley General en materia de Tortura no se ha evaluado, por lo tanto, no se cuenta con la información pertinente para tomar la decisión de modificarla sustancialmente creando un nuevo tipo penal.

Hubo una coincidencia al señalar que es preocupante la violencia extrema que viven las mujeres víctimas de torturadas, en particular las privadas de libertad. Sin embargo, se señaló que la medida para erradicar la violencia sexual durante la tortura, no es necesariamente la legislativa a través de la creación de un tipo penal autónomo, sino que radica en mejorar los protocolos de actuación y enfocar esfuerzos en fortalecer los procesos de investigación.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

La representante de la CONAVIM destacó que contar con un tipo penal autónomo de tortura sexual ayudaría a dar visibilidad y por lo tanto atender y erradicar el fenómeno, como en su momento pasó con el feminicidio. En ese sentido, esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con la preocupación de atender de forma inmediata el fenómeno de la tortura sexual que se presenta como una forma de violencia extrema que aqueja de manera particular a las mujeres en México. Lo cierto es que un tipo penal específico no es adecuado para atender la problemática y más aún si se corre el riesgo de afectar a las víctimas, lo cual resultaría contraproducente.

Ahora bien, cabe destacar que una de las problemáticas planteadas para las expertas y expertos fue la interpretación del agravante previsto en la fracción V, del artículo 25 de la Ley General en la materia, toda vez que se refirió que una de las problemáticas en relación a éste, es que la violencia sexual a la que se refiere el agravante se suele interpretar de forma limitada a violación o abuso sexual. Sin embargo, el Protocolo de Estambul refiere que la tortura sexual inicia con la desnudez forzada y además del abuso sexual y la violación, incluye amenazas verbales, los insultos y las burlas sexuales.

Así pues, se considera pertinente que, retomando el espíritu de la iniciativa presentada por integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, se reforme la fracción V, del artículo 25 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, de manera que quede la siguiente forma:

Artículo 27.- Las penas previstas para el delito de tortura se aumentarán hasta en una mitad cuando:

I. ...

V. La Víctima sea sometida a cualquier forma de violencia sexual, **pudiendo incluir o no la desnudez forzada, las amenazas verbales, los insultos, las burlas sexuales y los demás elementos previstos en el Protocolo de Estambul;**

VI. ...

**Segundo.-** *Respecto a reformar el artículo 93 referente a la reparación del daño.*

Se considerara que, en efecto, se debe prestar especial atención a las personas que durante los actos de tortura han sufrido violencia sexual. Al respecto, en el referido conversatorio se destacó que la mayoría de las víctimas que han sufrido violencia sexual durante la tortura, se encuentran privadas de libertad, por lo que es importante tener en cuenta este factor.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

Asimismo, se señaló que al contar ya con un artículo que hace referencia de forma adecuada a la manera en la que se reparará el daño a todas las víctimas de tortura, incluidas consecuentemente aquellas que han sufrido violencia sexual, lo más oportuno es referir que se prestará especial atención a éstas y que se deberá tener en consideración la situación en la que se encuentran, además de evitar la victimización secundaria.

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora, considera **procedente con modificaciones** la propuesta de reforma para quedar de la siguiente forma:

Artículo 93.- Las Víctimas del delito de tortura tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en términos de la Ley General de Víctimas.

**Se prestará especial atención a las personas que durante la tortura hayan sido sometidas a cualquier forma de violencia sexual, evitando en todo momento la victimización secundaria y tomando en consideración la situación en la que se encuentran, incluida la privación de la libertad.**

Tomando en cuenta lo anterior las diputadas de la Comisión de Igualdad de Género consideramos procedente dictaminar en sentido **positivo con modificaciones**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 27, fracción V y se adiciona un segundo párrafo al artículo 93 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para quedar como sigue:

**Artículo 27.-** Las penas previstas para el delito de tortura se aumentarán hasta en una mitad cuando:

**I. a IV. ...**

**V. La Víctima sea sometida a cualquier forma de violencia sexual, pudiendo incluir o no la desnudez forzada; las amenazas verbales, insultos y burlas sexuales; así como otras formas de violencia sexual previstas en el Protocolo de Estambul;**

**VI. a IX. ...**



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.

### ARTÍCULO 93.- ...

**Se proporcionará especial atención a las personas que durante la tortura hayan sido sometidas a cualquier forma de violencia sexual, evitando en todo momento la victimización secundaria y tomando en consideración la situación en la que se encuentran, incluida la privación de la libertad.**

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Quedará sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento.

**Tercero.** El Ejecutivo Federal, en un plazo que no exceda de 90 noventa días naturales después de publicado el presente Decreto, deberá reformar el reglamento de la Ley en aquellas partes que resulten necesarias para la implantación de este ordenamiento.

**Cuarto.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión deberá mantener y garantizar la progresividad de la asignación presupuestaria para la ejecución de las reformas contenidas en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2019

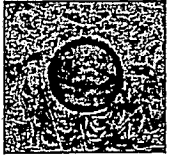
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIPUTADAS:**



# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO


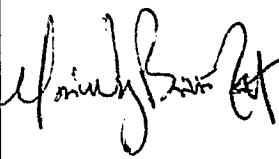



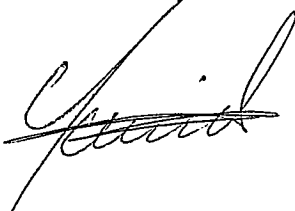

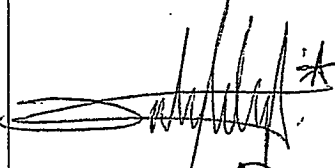

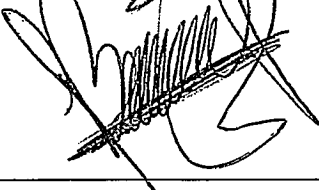


Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

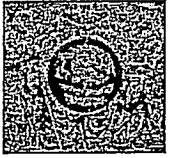
Décima Tercera sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO


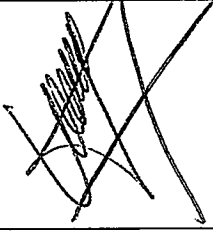


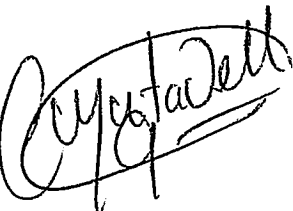

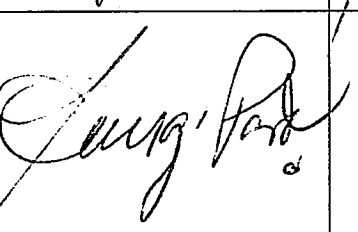
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

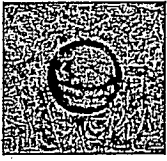
Décima Tercera sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

SECRETARÍAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERÓNICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO


Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

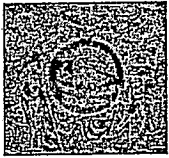
Décima Tercera sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARIAS ZAMBRANO			

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO








Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

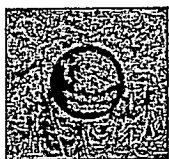
Décima Tercera sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			
 DIP. SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA			
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. MARTHA HUERTA HERNÁNDEZ			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO




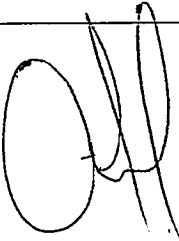
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

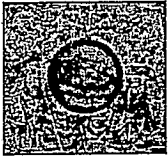
Décima Tercera sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO







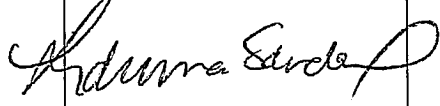


Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

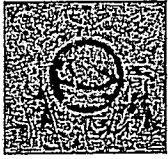
Décima Tercera sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO


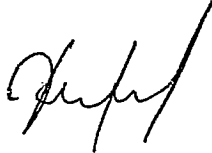
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, SUSCRITA POR DIPUTADAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EXPEDIENTE 3019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Décima Tercera sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 29 de octubre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			







Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Bienes Nacionales, y Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, presentada por el Diputado Raul Eduardo Bonifaz Moedano y suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

## DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

## METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

#### **I. Fundamento.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

#### **II. Antecedente Legislativo.**

En la sesión ordinaria celebrada el 5 de febrero de 2020, el Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, a nombre propio y de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Bienes Nacionales, y Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando a la misma el 5 de febrero de 2020.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

### III. Contenido de la Iniciativa.

#### A. Postulados de la Propuesta

Señala el diputado promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

*“En la actualidad existe una gran dificultad para que la federación enajene los bienes que han ingresado a su patrimonio y que por sus características especiales o condiciones generales no son susceptibles de ser aprovechados o utilizados por las dependencias y entidades de la administración pública federal. Además, los bienes que se transfieren al Instituto para Devolver al pueblo lo Robado para su enajenación caracterizan por tener una diferente problemática jurídica y por su diversa naturaleza, situación que obliga a la utilización de diversas formas y procedimientos jurídicos para transmitir la propiedad de éstos.*

*Por otra parte, los procedimientos de venta que existen en la legislación vigente tardan demasiado tiempo en ser desahogados y poseen algunas formalidades que retrasan el aprovechamiento de los recursos derivados por los procedimientos de venta.*

*En el proyecto de decreto se propone añadir el sorteo como un mecanismo para la enajenación de bienes que, por sus características, o por las condiciones de mercado no han podido ser enajenados a través de las formas de enajenación onerosa previstas en la legislación vigente.”*

#### B. Cuadros Comparativos.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

<b>Ley General de Bienes Nacionales (texto vigente)</b>	<b>Iniciativa del Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano</b>
<b>ARTÍCULO 132.-</b> Salvo los casos comprendidos en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, la venta se hará mediante licitación pública. De no lograrse la venta de los bienes a través del procedimiento de licitación pública,	<b>Artículo 132.</b> Salvo los casos comprendidos en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, la venta se hará mediante licitación pública. De no lograrse la venta de los bienes a través del procedimiento de licitación pública,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

se procederá a su subasta en el mismo evento, en los términos que señalen las normas generales que emita la Secretaría.

(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores respecto al valor mínimo de venta no será aplicable a los casos de subasta a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

se procederá a su subasta en el mismo evento, en los términos que señalen las normas generales que emita la Secretaría. **También se podrá enajenar bienes por sorteo.**

(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores respecto al valor mínimo de venta no será aplicable a los casos de **sorteo** y de subasta a que se **refieren los párrafos primero y segundo** de este artículo.

Ley General para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (texto vigente)	Iniciativa del Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
<b>Artículo 31.- (...)</b>	<b>Artículo 31. (...)</b>
Los procedimientos de enajenación serán los siguientes:	Los procedimientos de enajenación serán los siguientes:
I.- (...)	I. (...)
II.- Compraventa, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa.	II. Compraventa, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate, <b>sorteo</b> o adjudicación directa.
(...) (...) (...)	(...) (...) (...)
<b>Artículo 38.-</b> El Instituto, podrá vender los Bienes a través de los siguientes procedimientos:	<b>Artículo 38.-</b> El Instituto, podrá vender los Bienes a través de los siguientes procedimientos:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

I.- y II.- (...)

III.- Remate, o

IV.- Adjudicación directa.

**(Sin Correlativo)**

(...)

(...)

(...)

I.- y II.- (...)

III.- Remate;

IV.- Adjudicación directa, o

**V. Sorteo.**

(...)

(...)

(...)

#### **IV. Valoración jurídica de la iniciativa.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su párrafo primero la obligación del Estado, a través de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos económicos de que dispongan, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Así mismo, el artículo 90 Constitucional establece que la Administración Pública Federal se encuentra dividida en dos cuerpos activos en aras de realizar una mejor gestión y administración de los negocios de orden administrativo de la Federación.

En efecto, es potestad del Estado, a través de sus entes públicos, garantizar que los recursos públicos sean usados conforme a lo previsto en los programas y presupuesto correspondientes y, que su ejercicio o



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.**

administración esté libre de irregularidades, malos manejos, conductas ilícitas o actos de corrupción.

A su vez, el párrafo tercero del mismo artículo 134, mandata que las enajenaciones de todo tipo de bienes se lleven a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones posibles, sin embargo el párrafo cuarto de ese artículo dispone que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En efecto, la iniciativa en comento busca generar mejores condiciones para la enajenación de bienes del sector público, al incorporar el sorteo como nuevo mecanismo para la enajenación de bienes, lo que se corresponde a la letra con lo dispuesto en los preceptos antes mencionados, por lo que el fin pretendido es constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Derivado del específico mandato constitucional de incorporar en la Ley, mecanismos para procurar condiciones idóneas de precio en la desincorporación de bienes del sector público, y constituyendo el sorteo una herramienta que por su naturaleza puede acercar recursos mayores incluso al precio de mercado de la cosa a enajenar, el fin trascendente de este proyecto se encuentra cabalmente justificado y ligado al cumplimiento de dicho mandato constitucional, cumpliéndose plenamente con los constitucionalmente establecidos.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Al establecerse como medio de enajenación de bienes del sector público el sorteo y por la propia naturaleza del mismo, los participantes de este proceso aceptan de manera previa y con pleno conocimiento el riesgo de pérdida de su inversión, que resulta sólo en una fracción del valor real de la cosa, frente



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

a la posibilidad de obtener a cambio una cosa de valor notoriamente superior al capital arriesgado.

Al establecerse con claridad este mecanismo que permite al estado allegarse de mayores recursos a los que se obtendrían, por ejemplo, en un remate, se establece un mecanismo efectivo para garantizar un mayor ingreso de recursos, sin generar de forma alguna afectación a los derechos de los gobernados. Así mismo y considerando que se mantienen vigentes los mecanismos de licitación y remate como medios de enajenación, se garantiza el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 134 constitucional.

Esto nos lleva a concluir que la iniciativa en análisis privilegia la libertad de los gobernados sin establecer restricciones a su esfera jurídica de derechos, y permite la consecución de un fin social superior que es la administración eficiente, eficaz, transparente y honrada de recursos públicos.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

En este particular, del análisis de lo propuesto por el diputado iniciante, se encuentra que todas y cada una de las construcciones normativas se encaminan a la consecución de los fines y objetivos expresados en su exposición de motivos, por lo que **la iniciativa es susceptible de ser aprobada en sus términos.**

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

## V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

La iniciativa tiene por objeto adicionar como mecanismo de enajenación de bienes públicos el sorteo, para aquellos bienes que, por sus características, o por las condiciones de mercado no han podido ser enajenados a través de las formas de enajenación onerosa previstas en la legislación vigente.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

La Real Academia de la Lengua Española define “sortear”, en la conotación que la iniciativa usa, como “Someter a alguien o algo al resultado de los medios fortuitos o casuales que se emplean para fiar a la suerte una resolución.” De tal modo y para los efectos de la propuesta en estudio, podemos entender como sorteo, aquel acto en que se somete al azar el destino de una cosa.

El sorteo, como figura jurídica que para efectos de las leyes que se pretenden adicionar, se equipara a una compraventa, aunque con la peculiaridad de que el bien sólo es recibido por la persona que resulta favorecida por la suerte, permite que cada uno de sus participantes cubra una parte del valor de la cosa a enajenar, generando un fondo común que no se limita al valor real de lo sorteado, sino que puede superarlo ampliamente. Así, los participantes de la adjudicación convienen en pagar una fracción del valor real de la cosa para tener la oportunidad de ver multiplicada su inversión, aun a sabiendas de que la estadística no le es favorable.

La incorporación de este mecanismo, favorecería al Estado, al permitirle obtener de la enajenación de un bien, una ganancia incluso superior a la que se podría obtener en las mejores condiciones de mercado.

A la vez y de así definirse en las disposiciones reglamentarias que al efecto emita el ejecutivo federal, esto permitirá afianzar el proceso de fortalecimiento en que se encuentra inserta la Lotería Nacional, haciendo más atractivos sus sorteos al incluir distintos bienes que le sean transferidos o depositados para efectos de enajenación.

Por lo que toca a las autoridades competentes, una de las cuestiones que han distinguido al Instituto para Devolver al Pueblo lo robado, es la histórica recaudación de recursos que ha logrado mediante subastas. Como ejemplo de lo anterior, tenemos que los días 14 y 15 de diciembre de 2019, al celebrarse la sexta subasta con sentido social, se obtuvo cerca de 52 millones de pesos por la venta de 107 lotes de Bienes Muebles e Inmuebles, entre los que se incluyeron diversas joyas, que si bien fueron vendidas con sobreprecio considerable, pudieron significar mayores recursos de haber sido sorteadas. Cabe destacar que los recursos obtenidos de dicha subasta fueron destinados a la construcción de caminos en zonas de alta marginación en Nayarit y Guanajuato.

De igual forma, en la Quinta subasta con sentido social, el Instituto obtuvo 16 millones 208 mil 507 pesos por la venta de 37 lotes de Bienes Muebles e Inmuebles. De los 45 lotes que integró el catálogo, se vendieron 37, con un sobreprecio equivalente al 47 por ciento mayor a su precio de salida.

Como puede verse, si bien el mecanismo de las subastas es efectivo, el potencial que tienen los sorteos como herramienta para garantizar la venta de bienes, es





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

sumamente conveniente para el Estado, pues no solo se lograría obtener un sobreprecio previamente calculable, sino que además se garantizaría que no quede desierto ningún proceso, evitando así los costos de mantener en propiedad del estado bienes ociosos.

En este contexto, la Iniciativa en estudio responde a la necesidad de contar con mayores mecanismos para la desincorporación de bienes. En este caso, el Sorteo destaca como un medio ágil, transparente y sencillo para la venta de bienes que no se encuentran afectos a la prestación de servicios públicos, lo que permita al Gobierno Federal eliminar costos de administración e incluso allegarse de recursos financieros que apoyen a cubrir el gasto público, optimizando de esta manera el ejercicio del mismo.

Además, la iniciativa toma en consideración que los actuales mecanismos para la enajenación de los que puede disponer el Ejecutivo Federal, resultan poco favorables en casos de bienes que por su elevado precio o por otras condiciones no son atractivos para el mercado. Debe señalarse que un proceso de venta, implica también la erogación de recursos, sin que exista la garantía de que el bien podrá efectivamente enajenarse, lo que origina que se obtenga un valor de recuperación bajo, por lo que la administración y proceso de venta de los mismos, resultan más costosos que lo que se obtiene de su venta.

Por otra parte, se identifica en la ley un incentivo negativo ya que al no lograrse la enajenación de un bien mediante licitación pública, este debe ser sometido a remate, por lo que la especulación que naturalmente existe en el mercado, se convierte en un elemento que desfavorece la obtención de ganancias.

Por todo lo anterior, esta dictaminadora considera que la iniciativa en estudio es susceptible de aprobarse en sus términos.

## **VI. Régimen Transitorio**

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, la publicación de normatividad reglamentaria o . Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

## **VII. Impacto Regulatorio.**

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

## VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, Y LOS ARTÍCULOS 31 Y 38 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.**

**Artículo Primero.-** Se reforman los párrafos primero y séptimo del artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 132.-** Salvo los casos comprendidos en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, la venta se hará mediante licitación pública. De no lograrse la venta de los bienes a través del procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, en los términos que señalen las normas generales que emita la Secretaría. También se podrá enajenar bienes por sorteo.

...  
...  
...  
...  
...

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores respecto al valor mínimo de venta no será aplicable a los casos de sorteo y de subasta a que se refieren los párrafos primero y segundo de este artículo.

**Artículo Segundo.-** Se reforma la fracción II del artículo 31 y se adiciona una fracción V al artículo 38, ambos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:

**Artículo 31.-** ...

...

I. ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

II. Compraventa, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate, sorteo o adjudicación directa.

...

...

**Artículo 38.- ...**

I.- y II.- ...

III.- Remate;

IV.- Adjudicación directa, o

V.- Sorteo.

...

...

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes de febrero de 2020.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

NOMBRE

GP

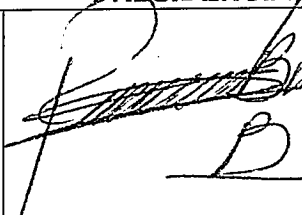
A FAVOR

EN CONTRA

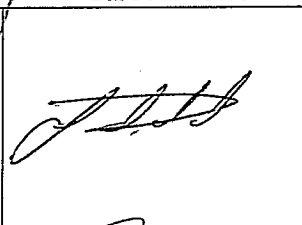
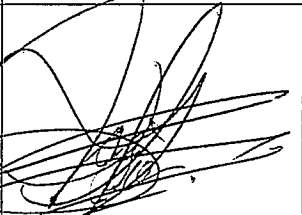
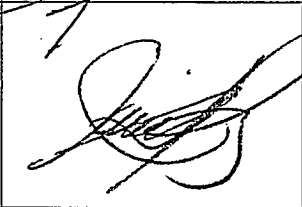
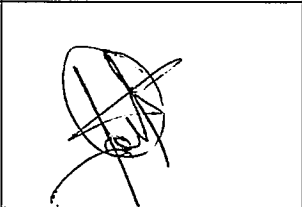
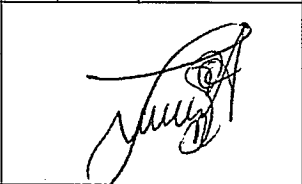
ABSTENCIÓN

**JUNTA DIRECTIVA**

**PRESIDENCIA**


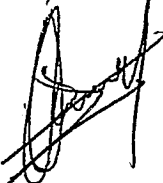

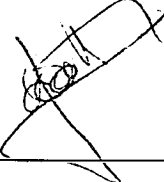
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
----------------------------	--------	---	--	--

**SECRETARIAS**

Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Aracelí Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			

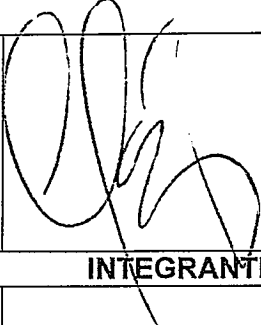


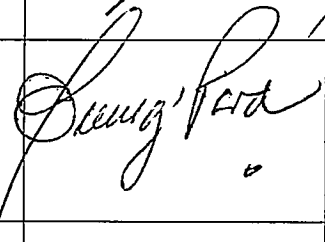
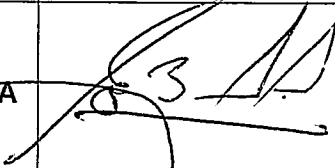
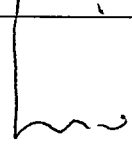


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				

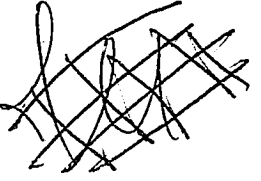
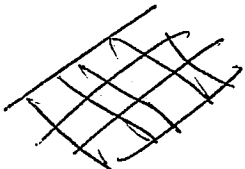


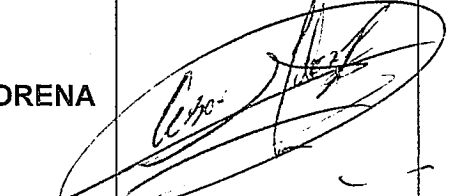


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
<b>INTEGRANTES</b>				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			


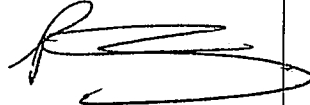




Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			

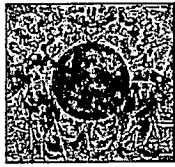




Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graclano	PAN			





## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las facultades establecidas en los artículos 39, 45 numeral 6 incisos e) f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 80, 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la Minuta referida, esta Comisión somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, elaborado al tenor de la siguiente:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. En sesión celebrada el 5 de noviembre de 2019, en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se dio cuenta al Pleno del oficio de la Cámara de Senadores con el que se remite el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
2. Con oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1394 del 6 de noviembre de 2019 y con número de expediente 4665, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la minuta con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación, la Comisión recibió ese mismo día, la Minuta en comento.

### **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA:**

La presente minuta tiene como objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos con la finalidad de modificar el requisito de prestar un mínimo de años de servicios como tiempo de



antigüedad en el grado y/o unidad de adscripción, lo anterior, derivado de la afectación para participar en la promoción para el ascenso de militares en los respectivos concursos de selección.

Por lo tanto, con fundamento legal, la minuta con proyecto de decreto somete a consideración lo siguiente:

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 18, fracción III, apartados B, incisos a y b, y c, incisos a y b; 20, fracción III, apartados A y B, y 22 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 18. ...**

I. y II. ...

III. ...

A. ...

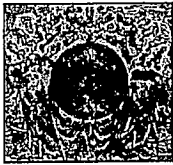
B. ...

a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. Encuadrados en las unidades del Ejército y en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;



2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

**C. ...**

**a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:**

1. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

**b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:**

1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;



4. Como Oficiales en instrucción en los cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

IV. a VII. ...

#### ARTÍCULO 20. ...

I. y II. ...

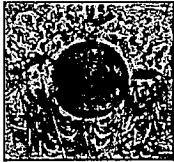
III. ...

A. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
- b) En las unidades Orgánicas de los Establecimientos de Educación Militar;
- c) Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
- d) Como Jefe en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;
- e) En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
- f) En otras actividades militares propias de su especialidad.

B. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
- b. En unidades orgánicas de los establecimientos de educación Militar;
- c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
- d. Como Jefes en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;



e. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y

f. En actividades militares propias de su especialidad.

#### IV. a VII. ...

**ARTÍCULO 22.** Los Tenientes, Capitanes y Mayores de las Armas o Servicios que sean designados ayudantes del Presidente de la República, del Secretario y demás funcionarios de la Secretaría; así como los encuadrados en los Estados Mayores, Cuarteles Generales, escalones sanitarios de diferente tipo, así como en los diversos organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tendrán derecho a participar en concursos de selección para el ascenso, computándoseles el tiempo que duren en esa situación, para los mismos efectos que establecen los artículos 18, fracción II, y 20, fracción II de esta Ley, siempre que reúnan los demás requisitos señalados en dichos preceptos.

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

**Tercero.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, con movimientos compensados, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

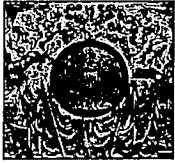
#### III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la minuta en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

#### IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

**Primera.** De acuerdo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la seguridad social, por lo que es deber del Estado salvaguardar ese derecho a todos los mexicanos.

De la misma forma, precisamente el artículo 123 Constitucional establece en su apartado B fracción XIII que los militares, marinos, entre otros, se regirán por sus propias leyes en materia laboral, ya que reconoce las peculiaridades de la relación



administrativa que existe entre el Estado con los activos de las Fuerzas Armadas, en virtud de la especialidad e importancia de sus servicios.

Es por ello que corresponde a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea la regulación del tema, sin omitir la existencia del Reglamento de manera complementaria.

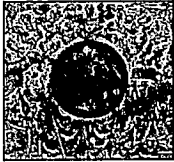
**Segunda.** Los ascensos en tiempo de paz en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos son realizados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y tienen por objeto cubrir las vacantes que ocurran en sus cuadros, con militares capaces y preparados para el desempeño del grado inmediato superior, así como estimular a los militares que hayan egresado de las instituciones educativas militares o cursos de formación de oficiales, y a los que hayan ejecutado con riesgo de su vida un acto excepcionalmente meritorio, o sean autores de un invento o innovación de verdadera utilidad y que sea considerado de gran importancia para la capacitación profesional del elemento militar o para la defensa de la Nación.

En este sentido, dichos ascensos se otorgan, entre otros supuestos, por concurso de selección, en atención de las circunstancias señaladas en el artículo 8 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tales como tiempo de servicios, la antigüedad en el grado, la buena conducta militar y civil, la buena salud, la aprobación en los cursos de formación, capacitación, de perfeccionamiento o superiores, entre otros; así como, en lo establecido en su artículo 31, entre otros.

**Tercera.** Ésta Comisión coincide con la Colegisladora sobre el objeto de eliminar como requisito para participar en los concursos de selección para ascensos, la obligación de los Mayores, Capitanes y Tenientes de las clases de arma y de servicio del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de prestar como mínimo dos o tres años de servicios como tiempo de antigüedad en el grado en las unidades de dichas instituciones castrenses.

Así como de motivar al personal militar potencial para efectos de su participación en los concursos de selección para ascensos, sin que deban preocuparse por ser colocados por órdenes emanadas de las áreas que se encargan del manejo de los recursos humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional en alguna Unidad, Dependencia o Instalación en la que no les cuente el tiempo de antigüedad en el grado y por ende pierdan la oportunidad de participar en un concurso de selección para ser promovidos al grado inmediato superior.





**Cuarta.** Por otro lado, actualmente los Jefes y Oficiales de la clase de arma y de servicio, son nombrados para participar en operaciones de mantenimiento y restablecimiento de paz de la Organización de las Naciones Unidas<sup>1</sup>, sin embargo, esta situación al no estar prevista en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, este tiempo de servicio no les cuenta como antigüedad en el grado para efectos de su participación en los concursos de promoción, ocasionando afectaciones en su carrera militar o quejas ante organismos nacionales de protección a los derechos humanos, por lo que para evitar se sigan presentando estas situaciones, es necesario establecer que el tiempo que el personal militar se desempeñe en estas actividades le cuente como tiempo en el grado para efectos de su participación en dichos concursos de selección.

**Quinta.** De acuerdo a la Colegisladora, cada uno de los artículos que se buscan reformar presenta los requisitos para participar en el concurso de ascensos, de los cuales se observa que entre varios de ellos en la legislación vigente, se encuentra un mínimo de años que se deben cumplir en servicios de arma, por lo que tal disposición es sumamente restrictiva cuando se coteja a la luz de la realidad del sector, que en muchas ocasiones se desempeña en diversas unidades que previamente no eran tomadas en cuenta, por lo que en la propuesta se elimina, así mismo, se agrega de manera expresa la validez del periodo que se colabore ejerciendo acciones de la mano de la Organización de las Naciones Unidas y se permite la homologación de los años de servicio en docencia sin limitante alguna.

En ese orden de ideas, el texto propuesto significa una oportunidad de permitir a las y los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de crecer en su ambiente laboral, lo que se traduce en la posibilidad de obtener mejores prestaciones y mayor seguridad social.

Las Fuerzas Armadas de nuestro país son en la actualidad uno de los sectores más importantes de la población, pues su trabajo en materia de seguridad colabora a sostener uno de los pilares fundamentales del Estado.

Las y los ciudadanos que sirven a las Fuerzas Armadas Mexicanas merecen más que reconocimientos, merecen la garantía de los más básicos derechos laborales, como lo es el ascenso y se debe trabajar por una actualización de las normas reglamentarias en cumplimiento al principio de progresividad de los derechos humanos.

Es por lo anterior, que ésta Comisión de Defensa Nacional coincide con la minuta de la Colegisladora que genera un gran avance en cuanto a la protección y garantía de los derechos de la comunidad militar, ya que como se menciona en las

---

<sup>1</sup> Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas  
<https://www.un.org/es/charter-united-nations/>



consideraciones anteriores, en ciertas ocasiones, las decisiones al respecto, no recaen en el personal asignado de trabajar dentro de una u otra adscripción y resulta totalmente violatorio a sus derechos, la limitación al derecho al ascenso desde la erradicación de la posibilidad de participar en los concursos por incumplir involuntariamente el requisito de antigüedad que prevé la legislación actual.

**Sexta.** De la misma forma, ésta Comisión coincide con el régimen transitorio de la minuta en comento, toda vez que establece en el artículo tercero transitorio que las erogaciones que origine el decreto, se llevarán a cabo con movimientos compensados con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Y que, a su vez, al presentar la iniciativa en la Cámara de Senadores, el Poder Ejecutivo tuvo a bien presentar el documento consistente en la evaluación de impacto presupuestal elaborada por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal, del cual se observa que la minuta en los términos en los que fue remitida a la Cámara revisora, con ese artículo transitorio no generará impacto presupuestario alguno. Por lo que, ésta Comisión considera, la Minuta cumple con las obligaciones de determinar si toda propuesta de reforma tendría o no impacto presupuestal que pudiera afectar su implementación y entrada en vigor.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea para los efectos de la fracción A. del artículo 72 Constitucional, el siguiente proyecto de decreto:

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS  
DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

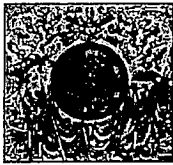
**Artículo Único.** Se reforman los artículos 18, fracción III, apartados B, incisos a y b, y c, incisos a y b; 20, fracción III, apartados A y B, y 22 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 18. ...**

I. y II. ...

III. ...

A. ...



**B. ...**

**a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:**

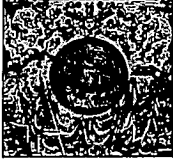
1. Encuadrados en las unidades del Ejército y en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. **Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;**
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. **En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y**
6. **En otras actividades militares propias de su especialidad.**

**b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:**

1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. **Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;**
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. **En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y**
6. **En otras actividades militares propias de su especialidad.**

**C. ...**

**a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:**



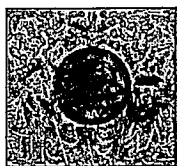
1. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
  2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
  3. **Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;**
  4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
  5. **En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y**
  6. **En otras actividades militares propias de su especialidad.**
- b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:**
1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
  2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
  3. **Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;**
  4. Como Oficiales en instrucción en los cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
  5. **En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y**
  6. **En otras actividades militares propias de su especialidad.**

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 20. ...

I. y II. ...

III. ...



**A. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:**

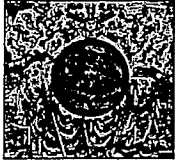
- a. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
- b. En las unidades Orgánicas de los Establecimientos de Educación Militar;
- c. **Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;**
- d. Como Jefe en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;
- e. **En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y**
- f. **En otras actividades militares propias de su especialidad.**

**B. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:**

- a. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
- b. En unidades orgánicas de los establecimientos de educación Militar;
- c. **Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;**
- d. Como Jefes en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;
- e. **En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y**
- f. **En actividades militares propias de su especialidad.**

**IV. a VII. ...**

**ARTÍCULO 22.** Los Tenientes, Capitanes y Mayores de las Armas o Servicios que sean designados ayudantes del Presidente de la República, del Secretario y demás funcionarios de la Secretaría; así como los encuadrados en los Estados Mayores, Cuarteles Generales, escalones sanitarios de diferente tipo, así como en los diversos organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tendrán derecho



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA  
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE  
ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA  
AÉREA MEXICANOS

**a participar en concursos de selección para el ascenso, computándoseles el tiempo que duren en esa situación, para los mismos efectos que establecen los artículos 18, fracción II, y 20, fracción II de esta Ley, siempre que reúnan los demás requisitos señalados en dichos preceptos.**

### **Transitorios**

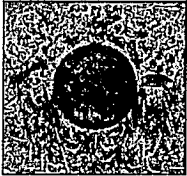
**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

**Tercero.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, con movimientos compensados, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

### **Comisión de Defensa Nacional**



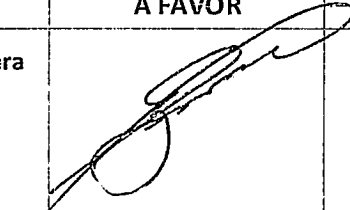






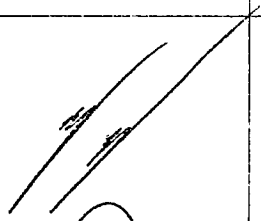




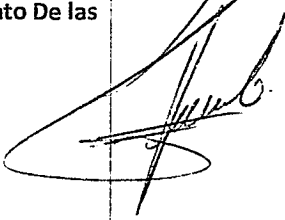



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2020.

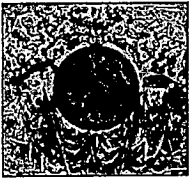


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS



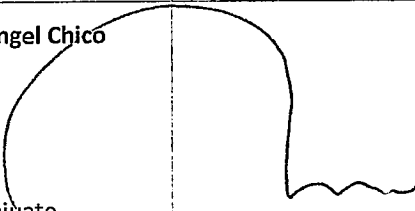






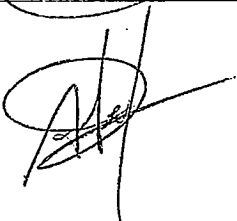
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Dip. Benito Medina Herrera</b> PRESIDENTE</p>  <p>Baja California</p>			
 <p><b>Dip. María Guillermina Alvarado Moreno</b> SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Nuevo León</p>			
 <p><b>Dip. Jannet Tellez Infante</b> SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Hidalgo</p>			
 <p><b>Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera</b> SECRETARIO</p>  <p>Estado de México</p>			
 <p><b>Dip. Fernando Torres Graciano</b> SECRETARIO</p>  <p>Guanajuato</p>			
 <p><b>Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández</b> SECRETARIO</p>  <p>Coahuila</p>			
 <p><b>Dip. Armando Javier Zertuche Zuani</b> SECRETARIO</p>  <p>Tamaulipas</p>			



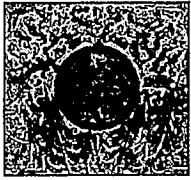
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Dip. Felipe Rafael Arvizu De la Luz</b> INTEGRANTE</p> <p>morena Estado de México</p>			
 <p><b>Dip. Miguel Ángel Chico Herrera</b> INTEGRANTE</p> <p>morena Guanajuato</p>			
 <p><b>Dip. Agustín Reynaldo Huerta González</b> INTEGRANTE</p> <p>morena Puebla</p>			
 <p><b>Dip. Manuel Huerta Martínez</b> INTEGRANTE</p> <p>morena Guerrero</p>			
 <p><b>Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses</b> INTEGRANTE</p> <p>morena Puebla</p>			
 <p><b>Dip. Abelina López Rodríguez</b> INTEGRANTE</p> <p>morena Guerrero</p>			





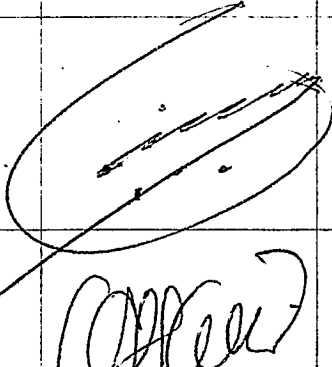


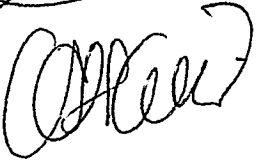




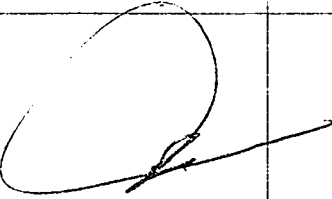


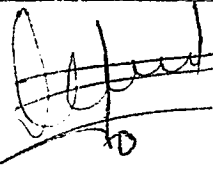


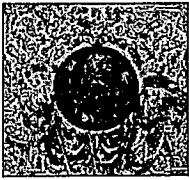


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS



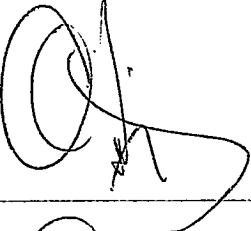


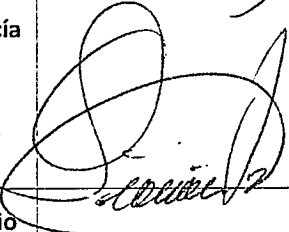


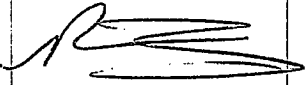





DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Dip. Miguel Ángel Márquez González</b> INTEGRANTE</p> <p>morena Jalisco</p>			
 <p><b>Dip. Ulises Murguía Soto</b> INTEGRANTE</p> <p>morena Estado de México</p>			
 <p><b>Dip. Roque Luis Rabelo Velasco</b> INTEGRANTE</p> <p>morena Chiapas</p>			
 <p><b>Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela</b> INTEGRANTE</p>  <p>Sinaloa</p>			
 <p><b>Dip. Ricardo Flores Suárez</b> INTEGRANTE</p>  <p>Nuevo León</p>			
 <p><b>Dip. Juan Ortiz Guarneros</b> INTEGRANTE</p>  <p>Veracruz</p>			
 <p><b>Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández Naranjo</b> INTEGRANTE</p>  <p>Estado de México</p>			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA  
2011-2012

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Dip. Gerardo Fernández Noroña</b> INTEGRANTE</p>  Ciudad de México			
 <p><b>Dip. Dionicia Vázquez García</b> INTEGRANTE</p>  Estado de México			
 <p><b>Dip. Carmen Julia Prudencio González</b> INTEGRANTE</p>  Jalisco			
 <p><b>Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido</b> INTEGRANTE</p>  Jalisco			
 <p><b>Dip. Claudia Reyes Montiel</b> INTEGRANTE</p>  Estado de México			



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

### **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19 Y 33 Y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con expediente número 1401 y mediante oficio D.G.P.L. 64-II-3-239 de la Mesa Directiva, de fecha 06 de diciembre de 2018, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19, 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, presentada por la Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXIII, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someten a la consideración del Honorable Pleno Cameral, el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

#### **M E T O D O L O G Í A**

1.- En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictaminación.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- En el apartado denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se sintetiza la propuesta.

3.- En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, se expresa la argumentación que funda y motiva la determinación de las integrantes de esta Comisión y enseguida, la emisión del presente Dictamen a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados y Diputadas.

### I. ANTECEDENTES.

**Primero.** En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 06 de diciembre de 2018, la Diputada Anilú Ingram Vallines, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 17, 19, 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**Segundo.** En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó tramite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para Dictamen.

Una vez analizada la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género presentamos el siguiente:

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada iniciadora señala que en la última Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública (ENVIPE), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se registró que la población de 18 años y más, perciben que la inseguridad pública, el desempleo, el aumento de precios, la pobreza y la salud han sido principales problemas del país en los últimos cinco años.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Advierte que, en las líneas de bienestar calculadas por el Coneval<sup>1</sup> respecto a la adquisición de una canasta alimentaria y no alimentaria, se puede percibir que éstas mantienen una tendencia creciente, de tal forma que superan claramente al ingreso laboral per cápita.

Afirma que completar el ingreso familiar mediante programas de apoyo a las familias y procurar el mayor bienestar de los hogares es una de las finalidades de la política de desarrollo social del gobierno federal y refiere al momento de presentar la iniciativa que existen 150 programas y acciones de nivel federal, con un presupuesto promedio de 910,000 millones de pesos; y en particular el Gobierno Federal tiene 18 programas y acciones de desarrollo social con un presupuesto de 140,000 millones de pesos para 2018.

Por otra parte, la iniciadora cita la Encuesta Nacional de los Hogares realizada por el INEGI en 2017, indica que hay 34 millones de hogares en nuestro país, de los cuales 5.1 millones son hogares monoparentales que tienen a una mujer como jefa de familia, tienen uno o más hijos y no cuentan con cónyuge. Y añade que muchos de estos hogares se encuentran viviendo en condiciones de pobreza, es decir, viven su cotidianidad con dos o más carencias sociales (seguridad social, rezago educativo, salud, alimentación, servicios básicos de vivienda, calidad de vivienda), y perciben un ingreso por debajo de la Línea de Bienestar Económico.

La iniciadora considera que actualmente existe una importante participación de las mujeres jefas de hogar, tanto en el ámbito laboral como en el ámbito doméstico. Sin embargo, esta situación continúa siendo poco equitativa respecto a los apoyos y a los programas gubernamentales dirigidos a las mujeres que se encuentran al frente de una familia.

Con su propuesta, pretende que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, se disponga de una asignación presupuestal para un programa que atienda las carencias y necesidades de las mujeres que encabezan una familia. Ya que con

---

<sup>1</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

la reforma de 2014 que incluyó la perspectiva de género en materia presupuestal, se ha avanzado significativamente para que, en aras de la igualdad entre hombres y mujeres, la brecha se cierre.

Con base a lo anterior, la Diputada iniciadora presenta:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

**Artículo Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 17; se adiciona un segundo párrafo al artículo 19; la fracción VI del artículo 33, y la fracción V del artículo 38, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

**Artículo 17.** La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social, cultural y **familiar**.

**Artículo 19. ...**

En la evaluación de los instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y su condición en la familia.

**Artículo 33. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres;

**V.** Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y

**VI. Establecimiento de acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, cualquier forma de discriminación de género y su condición en la familia.**

**Artículo 38.- ...**

I. a IV. ...

**V. Considerar recursos en sus respectivos presupuestos para la atención de carencias y necesidades de las mujeres que encabezan una familia;**

VI a VII. ...

...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades para los ejercicios fiscales de cada año.

**Tercero.** Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.

Las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, una vez analizada la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 17, 19, 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, presentada por la Diputada Anilú Ingram



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Vallines, presentamos las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

Esta Comisión Dictaminadora considera que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres debe de tener por objeto regular y garantizar la igualdad sustantiva entre ambos sexos a través de sus lineamientos y mecanismos establecidos, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Reconocemos la preocupación de la Promovente que con su iniciativa pretende complementar acciones en materia legislativa en favor de la protección de los derechos de las mujeres, y en el caso que nos ocupa sobre las mujeres quienes son jefas de familia.

De acuerdo con datos del Informe Preliminar Sobre Pobreza, Pobreza Extrema y Derechos Humanos en las Américas, la condición de vulnerabilidad de las personas es considerada de alto riesgo cuando un individuo o grupo enfrenta alguno de los siguientes escenarios: ingrese a un estado de pobreza, su condición de pobreza sea más severa o que su condición de pobreza se haga crónica o de largo plazo. Entre los grupos de la población más pobres y vulnerables en nuestro país, se localizan las niñas y los niños, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores, jóvenes, mujeres y dentro de este último subconjunto, las mujeres jefas de familia, las cuales enfrentan serias desventajas socio económicas con relación a los hombres jefes de hogar, por su condición de mujer.

Esta situación de vulnerabilidad se incrementa en hogares con jefas de familia, ya que al ser las madres un sustento familiar importante, y en caso de su fallecimiento, sus hijos e hijas podrían ver disminuida su capacidad de satisfacer sus necesidades básicas en alimentación y salud, por consecuencia, se verán en la necesidad de generar ingreso, ocasionando que decidan abandonar sus estudios y buscar empleo.





## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por tal motivo las diputadas integrantes de esta Comisión, consideramos que resulta fundamental articular una política social que promueva la generación de vínculos, sinergias, y complementariedad entre las políticas públicas a cargo de la actual administración para aplicar y ejercer mejor el gasto social e incidir en los indicadores de pobreza y pleno ejercicio de los derechos sociales. Es imperante que se sumen los esfuerzos de los tres niveles de gobierno, en donde se alinean las voluntades de las distintas dependencias con el objetivo de impulsar una política social que contribuya a construir instrumentos para superar la pobreza, las carencias y los rezagos sociales.

De acuerdo con la Diputada Iniciante plasmar un programa enfocado al apoyo de las Jefas de familia, establecerá un puente entre lo económico y lo social, con ello, se estará cumpliendo con la premisa de transitar hacia programas de carácter más participativo que asistencial, que no sólo sean para recibir un incentivo, sino para formar y darle oportunidad a las jefas de familia a incorporarse y crecer económicamente, bajo un enfoque de desarrollo de capacidades que proporcione a las mujeres con rezago social las herramientas necesarias para superar esa condición.

Esta Comisión dictaminadora reconoce que es deber de todo gobierno garantizar las condiciones mínimas de bienestar en igualdad de oportunidades, implementando programas que reduzcan de manera significativa las carencias sociales, en la construcción de mecanismos de justicia distributiva, en el fomento de la participación social, la colaboración corresponsable entre la sociedad y los gobiernos federal, estatal y municipal, así como en la promoción de acciones con perspectiva de género.

De acuerdo con la Coneval, la participación social es un elemento indispensable en todas las políticas y acciones de Estado, desde su concepción hasta su implementación y evaluación. Es oportuno reconocer que las recientes reformas en materia de perspectiva de género han avanzado significativamente en aras de la igualdad entre hombres y mujeres, sin embargo, aún persiste una brecha significativa. Asimismo, es sabido que la perspectiva de género hace referencia a identificar las



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

desigualdades entre mujeres y hombres, así como las brechas que existen entre ambos sexos en los factores culturales, sociales y económicos, los cuales limitan el desarrollo en sus diferentes contextos y circunstancias.

Las desventajas relativas de la condición de jefas de familia determinan que la pobreza sea mayor que en sus pares hombres, por lo que urge disminuir esta inequidad. En este sentido, para alcanzar una igualdad sustantiva, es necesario reconocer las desigualdades en que viven tanto mujeres como hombres, con la finalidad de modificar las circunstancias que impiden el pleno ejercicio de los derechos y acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales de política pública, de esta manera, se avanzará en la construcción de una sociedad igualitaria.

Con respecto al rubro de la pobreza es necesario un cambio en el enfoque tradicional, es decir es trascendental, separar la política social de la económica, generando una estrategia de desarrollo social enfocada en una mayor inclusión que eleve su impacto social e incremente la concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno. Estas acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales diseñadas bajo el principio de pro-igualdad deben tener el propósito de proteger a las mujeres en condición de pobreza.

Propiciar la planeación y desarrollo de medidas que permitan identificar y atender las brechas de género, con el objetivo de que las mujeres, especialmente las mujeres jefas de familia en situación de pobreza, con discapacidad, y/o adultas mayores, así como sus hijos e hijas o nietos, tengan certeza sobre el cumplimiento de sus derechos sociales que terminen por potenciar sus capacidades.

Esta Iniciativa pretende incorporar a las jefas de familia a un sistema de protección social, bajo un esquema de participación, será un instrumento sumamente efectivo para generar cohesión social, fomentando con ello, la colaboración y solidaridad, pero, sobre todo, disminuir la ruptura del tejido social y los brotes de violencia.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La promoción de la igualdad de género en la sociedad genera grandes beneficios para el desarrollo del país. Por ello, las modificaciones que propone la iniciadora a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, están encaminadas a la aplicación de los instrumentos de política de igualdad entre mujeres y hombres, los cuales en todo momento consideren indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y su condición como jefas de familia.

La iniciativa tiene como objetivo, plasmar en la ley la implementación de un programa de apoyo a las Jefas de Familia, cuyo propósito será mejorar su nivel de vida, fortaleciendo aspectos como nutrición, prevención de enfermedades, mejorar su educación y habilidades, así como ampliar sus oportunidades económicas. Este compromiso debe contar con la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de que las jefas de familia que carecen de acceso a los recursos, programas sociales u otros servicios puedan cambiar su situación, es decir, se conviertan en autogestoras de su propio desarrollo.

Las Diputadas integrantes de esta Comisión, estamos conscientes que es un paso y queda mucho por hacer por las mujeres jefas de familia en situación de riesgo social, y estamos plenamente convencidas de que la política social es la ruta correcta para lograr el bienestar sostenible de este sector de la población femenina. Nuestro país requiere de un crecimiento económico equitativo e incluyente, que alcance a toda la población y que permita, que las mujeres jefas de familia se beneficien de las consiguientes oportunidades económicas.

Las finalidades de la política de desarrollo social, están enfocadas a complementar el ingreso familiar mediante programas de apoyo a las familias y procurar el mayor bienestar de los hogares. Por tal motivo, para la actual legislatura, es un reto optimizar el marco jurídico con el objetivo de reducir la pobreza y desigualdad social de los hogares del país, en particular, mediante el fortalecimiento del ingreso familiar de los hogares con jefas de familia que vivan en condición de pobreza moderada o extrema,



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

no olvidar que las mujeres jefas de familia tienen la necesidad de trabajar para subsistir, además de ser la única fuente de ingresos, y de carecer de compañía en la crianza de los hijos.

Por último, la atención a este segmento es de vital importancia ya que, a mayor acceso de las mujeres a recursos económicos y financieros, se genera un efecto positivo sobre la disminución de la pobreza, el bienestar de los hijos e hijas, así como una mayor atención a las mujeres contribuye a la ruptura del ciclo intergeneracional de la transmisión de la pobreza.

Con base a las consideraciones vertidas, las Diputadas a la LXIV legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, estimamos viable la Iniciativa con Proyecto de Decreto, objeto del presente dictamen.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Igualdad de Género somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputadas y Diputados, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 17; se adiciona un segundo párrafo al artículo 19; la fracción VI del artículo 33, y la fracción V del artículo 38, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social, cultural y **familiar**.

...



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

### **Artículo 19.- ...**

**En la evaluación de los instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y su desarrollo en la sociedad.**

### **Artículo 33.- ...**

#### **I. a III. ...**

**IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres;**

**V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y**

**VI. Establecimiento de acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.**

### **Artículo 38.- ...**

#### **I. a IV. ...**

**V. Considerar recursos en sus respectivos presupuestos para la atención de carencias y necesidades de las mujeres que encabezan una familia;**

#### **VI. y VII. ...**

...



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades para los ejercicios fiscales de cada año.

**Tercero.** Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.


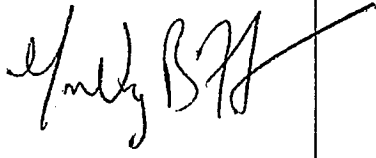



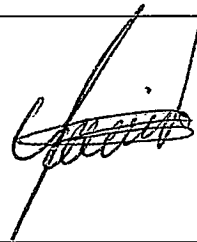


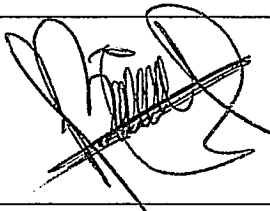


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de junio de 2019



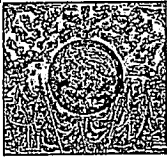
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS  
17, 19 Y 33 Y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD  
ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 1401.








PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
<b>SECRETARIAS</b>			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS  
17, 19 Y 33 y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD  
ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 1401.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			
<b>INTEGRANTES</b>			
 DIP. FED. SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ			
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			


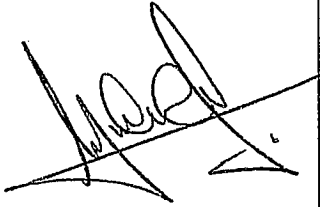




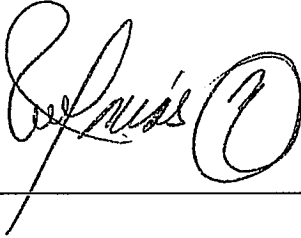



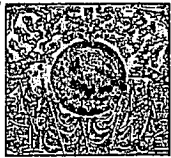


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS  
17, 19 Y 33 y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD  
ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 1401.





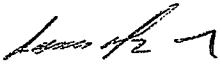


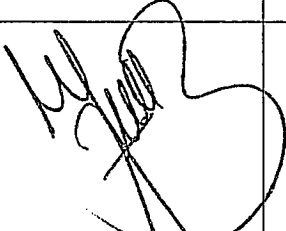
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARÍAS ZAMBRANO			
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			

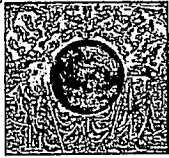


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

### COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS  
17, 19 Y 33 y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD  
ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 1401.


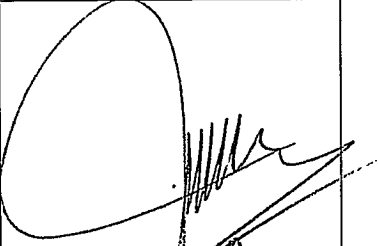

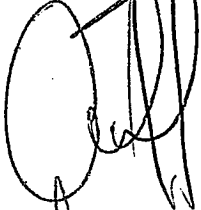





NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. FED. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. FED. MARIBEL MARTÍNEZ RÚIZ			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19 Y 33 y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 1401.



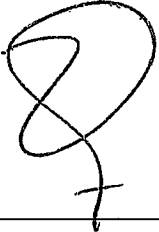

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS  
17, 19 Y 33 Y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD  
ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 1401.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatíuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>